

RESOLUCIÓN 3734

(31 OCT. 2016)

Por la cual se adopta de manera cautelar la Medida Correctiva de Suspensión de Giros de los recursos correspondientes a la Participación para Agua Potable y Saneamiento Básico del Sistema General de Participaciones del Municipio de María La Baja – Bolívar y se inicia la Actuación Administrativa de acuerdo con lo previsto por el artículo 14 del Decreto 028 de 2008 y sus normas reglamentarias.

LA DIRECTORA DE LA DIRECCION GENERAL DE APOYO FISCAL

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por los Decretos 028 de 2008, 791 de 2009, 1068 y 1077 de 2015, y las Resoluciones No. 794 de 2009 y 1872 de 2011

CONSIDERANDO

- A. Que para asegurar el cumplimiento de las metas de continuidad, cobertura y calidad en la prestación de los servicios a cargo de las entidades territoriales, el Gobierno Nacional en ejercicio de las facultades otorgadas por el Acto Legislativo 04 de 2007, definió la Estrategia de Monitoreo, Seguimiento y Control Integral al gasto que se ejecute con los recursos del Sistema General de Participaciones mediante la expedición del Decreto 028 de 2008.
- B. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4° y 6° del Decreto 791 de 2009 y el artículo 20 de la Ley 1450 de 2011, las funciones previstas en el Decreto 028 de 2008 son ejercidas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través de la Dirección General de Apoyo Fiscal, designada mediante Resoluciones No. 794 de 2009 y 1872 de 2011.
- C. Que en ejercicio de las funciones establecidas en los Decretos 028 de 2008 y 1077 de 2015 y sus normas reglamentarias y en las Resoluciones No. 794 de 2009 y 1872 de 2011, la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, realizó una visita de reconocimiento institucional al Municipio de María La Baja – Bolívar entre el 12 y 14 de agosto de 2014, con el propósito de recolectar evidencias que permitieran evaluar la calidad del gasto (administración y uso) de los recursos del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico y si aplica, asociarlos a los eventos de riesgo de acuerdo con establecido en el artículo 2.3.5.1.6.3.41. En este sentido, se analizó la modalidad de prestación de cada uno de estos servicios por parte del Municipio, el cumplimiento de las metas de continuidad, cobertura y calidad en la prestación y la forma como se ha garantizado a la población la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, de acuerdo con la Ley 142 de 1994.
- D. Que mediante Resolución No. 4097 del 13 de noviembre de 2015, la Dirección General de Apoyo Fiscal ordenó la adopción de la Medida Preventiva de Plan de Desempeño en el Sector Agua Potable y Saneamiento Básico al Municipio de María La Baja – Bolívar, el cual fue adoptado por éste a través del Decreto No. 077 del 18 de diciembre de 2015, y aprobado por esta Dirección mediante la Resolución No. 0643 del 7 de marzo de 2016.
- E. Que la Resolución No. 0643 del 7 de marzo de 2016 de la Dirección General de Apoyo Fiscal en armonía con los artículos 12 del Decreto 028 de 2008 y 2.6.3.4.1.3. y 2.6.3.4.1.4. del Decreto 1068 de 2015, establecen que ésta acompañará su ejecución y rendirá informes y recomendaciones periódicas, con base en la cual determinará la procedencia de levantamiento de la medida preventiva, su reformulación o extensión, o la imposición de medidas correctivas por incumplimiento del Plan de Desempeño, previa consulta a los ministerios sectoriales.
- F. Que la Dirección General de Apoyo Fiscal mediante comunicación 2-2016-019344 del 27 de mayo de 2016, solicitó al Municipio de María La Baja – Bolívar la información soporte del cumplimiento de las actividades contenidas en el Plan de Desempeño, con la finalidad de llevar a cabo el primer seguimiento y evaluación a la ejecución del mismo, estableciendo como plazo máximo de envío de la información el 11 de junio de 2016.



Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta de manera cautelar la Medida Correctiva de Suspensión de Giros de los recursos correspondientes a la Participación de Agua Potable y Saneamiento Básico del Sistema General de Participaciones del Municipio de María La Baja – Bolívar y se inicia la Actuación Administrativa de acuerdo con lo previsto por el artículo 14 del Decreto 028 de 2008 y sus normas reglamentarias".

- G. Que teniendo en cuenta que en el plazo establecido no se recibió la información, el día 21 de junio de 2016, se envió un segundo requerimiento a través de oficio con radicado No. 2-2016-022416, estableciendo como plazo máximo de envío el 27 de junio de 2016 y advirtiendo que, la auditoría se realiza en el marco de la Estrategia contenida en el Decreto 028 de 2008.
- H. Que la Administración Municipal remitió a la Dirección General de Apoyo Fiscal el oficio de radicado No. 1-2016-053152 del 1º de julio de 2016, solicitando la posibilidad de ampliar el plazo otorgado en las comunicaciones anteriores para la entrega de la información. Por esta razón, a través de la comunicación con radicado No. 2-2016-025589 del 15 de julio de 2016, esta Dirección otorgó plazo de respuesta hasta el 8 de agosto de 2016. Que teniendo en cuenta que en el plazo establecido no se recibió la información, el día 22 de agosto de 2016, se envió la reiteración del requerimiento anterior, con el oficio de radicado No. 2-2016-030229, estableciendo como plazo máximo de envío el 31 de agosto de 2016.
- I. Que de acuerdo con el Decreto No. 077 del 18 de diciembre de 2015, por medio del cual se adoptó el Plan de Desempeño en el Municipio de María La Baja – Bolívar, en su cláusula segunda, establece como causal de incumplimiento "la no entrega de avances y resultado de las obligaciones contraídas por EL MUNICIPIO en los plazos y condiciones establecidas en el presente PLAN DE DESEMPEÑO". En consecuencia, de acuerdo a lo establecido en el parágrafo del artículo 11 del Decreto 028 de 2008 y el numeral 3 del artículo 2.6.3.4.1.4 del Decreto 1068 de 2015, esta Dirección consideró adecuada la imposición de la Medida Correctiva de Suspensión de Giros por el incumplimiento del Plan.
- J. Que con el propósito de efectuar la consulta a que se refiere el artículo 2.3.5.1.6.4.49 del Decreto 1077 de 2015, la Dirección General de Apoyo Fiscal remitió al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio el oficio radicado bajo el número 2-2016-033261 del 9 de septiembre de 2016, con la finalidad de obtener concepto previo respecto de la medida que deberá adoptar el Municipio de María La Baja – Bolívar, de conformidad con lo establecido en los artículos 2.6.3.4.1. y 2.6.3.4.2.1. del Decreto 1068 de 2015.
- K. Que transcurrido el término previsto en el artículo 2.3.5.1.6.4.49 del Decreto 1077 de 2015 el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, se pronunció sobre la consulta mediante oficio radicado número 1-2016-081838 del 27 de septiembre de 2016, en los siguientes términos: "[...] Este Ministerio comparte la decisión de aplicar la medida correctiva de Suspensión de Giros de los recursos del SGP-APSB al Municipio de María La Baja – Bolívar, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.3.5.1.6.4.49 del Decreto 1077 de 2015. [...]".
- L. Que el artículo 2.6.3.4.1. del Decreto 1068 de 2015 en concordancia con el artículo 10 del Decreto 028 de 2008, establece que las medidas preventivas o correctivas se adoptarán mediante acto administrativo debidamente motivado, indicando el evento o eventos de riesgo encontrados, la evidencia que amerita la adopción de la correspondiente medida, el término durante el cual estará vigente y las acciones a emprender por parte de la entidad territorial.
- M. Que el artículo 14 del Decreto 028 de 2008, determina que la adopción de las medidas correctivas se sujetará al procedimiento dispuesto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero en lo que resulte pertinente, y en desarrollo de lo anterior el artículo 2.6.3.4.2.1 del Decreto 1068 de 2015 establece que por su naturaleza cautelar se podrá adoptar de manera simultánea a la iniciación y comunicación del procedimiento respectivo.
- N. Que el artículo 2.6.3.4.2.3. del Decreto 1068 de 2015, señala que será adoptada la Medida Correctiva de Suspensión de Giros "cuando su imposición no afecte la continuidad en la prestación del servicio, la prestación de servicios a la comunidad o ponga en riesgo la vida de los usuarios del Sistema General de Seguridad Social en Salud [...]"; en este sentido, al revisar el Sistema Consolidador de Hacienda e Información Financiera Pública (CHIP) con corte 31 de diciembre de 2015, el Municipio reportó en el formulario saldos y movimientos de la Categoría Información

RESOLUCIÓN No.

3734 De

31 OCT. 2016

Página 3 de 7

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta de manera cautelar la Medida Correctiva de Suspensión de Giros de los recursos correspondientes a la Participación de Agua Potable y Saneamiento Básico del Sistema General de Participaciones del Municipio de María La Baja – Bolívar y se inicia la Actuación Administrativa de acuerdo con lo previsto por el artículo 14 del Decreto 028 de 2008 y sus normas reglamentarias".

Contable Pública, Clase: Ingresos; Grupo: Transferencias; subcuenta 440824 – Participación para Agua Potable y Saneamiento Básico, saldo final por \$2.377 millones y en el Grupo Contable 55 Gasto Público Social, reportó saldo final por \$1.163 millones, subcuentas: gastos generales (\$152 millones) y asignación de bienes y servicios (\$1.011 millones).

- O. Que adicionalmente es preciso tener en cuenta que la prestación del servicio se garantiza por el Municipio a través del otorgamiento de subsidios a los usuarios de menores ingresos para que puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas. En virtud del artículo 100 de la Ley 142 de 1994, que establece que podrán utilizarse como fuentes de subsidios, entre otros, los ingresos de capital, los ingresos corrientes y los aportes; adicionalmente, el numeral 89.8 del artículo 89 ibídem (modificado por el artículo 7 la Ley 632 del 2000) determina que si los recursos del Fondo de Solidaridad y Redistribución del Ingreso no son suficientes para cubrir los subsidios, lo que haga falta será cubierto con otros recursos del presupuesto de la entidad; y finalmente, el numeral 99.5 del artículo 99 de dicha Ley otorga a los alcaldes la obligación de tomar las medidas que le correspondan para crear y ejecutar en el presupuesto municipal las apropiaciones para subsidiar los consumos básicos de acueducto y saneamiento básico de los usuarios de menores recursos, dando prioridad a dichas apropiaciones.
- P. Que complementariamente el numeral 99.6 de la Ley 142 de 1994 establece que la parte de la tarifa que refleje los costos de administración, operación y mantenimiento a que dé lugar el suministro será cubierta siempre por el usuario; la que tenga el propósito de recuperar el valor de las inversiones hechas para prestar el servicio podrá ser cubierta por los subsidios, y siempre que no lo sean, la empresa de servicios públicos podrá tomar todas las medidas necesarias para que los usuarios las cubran. Teniendo en cuenta que en el Municipio de María La Baja – Bolívar existe un operador de servicios públicos, esta medida puede ser aplicada por el operador de la tarifa garantizando la prestación de los servicios.
- Q. Que teniendo en cuenta la no entrega de información que permita realizar el seguimiento a la ejecución de los recursos del Sistema General de Participaciones del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, la Dirección General de Apoyo Fiscal en cumplimiento de sus funciones, considera necesario adoptar la Medida Correctiva de Suspensión de Giros de los recursos correspondientes a la Participación para Agua Potable y Saneamiento Básico del Municipio de María La Baja – Bolívar, e iniciar la Actuación Administrativa de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Decreto 028 de 2008, sus normas reglamentarias y las normas de orden público que le sean aplicables, con la finalidad de superar los eventos de riesgo identificados, y procurar por el cumplimiento de las metas de continuidad, cobertura y calidad en la prestación de los servicios a su cargo.
- R. Que de conformidad con lo establecido en el numeral 13.1 del artículo 13 del Decreto 028 de 2008, el restablecimiento del giro no conlleva el reconocimiento por parte del Gobierno Nacional de montos adicionales por mora, intereses o cualquier otro concepto remuneratorio.
- S. Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. MEDIDA CORRECTIVA CAUTELAR DE SUSPENSIÓN DE GIROS. Adóptese de manera cautelar en los términos del artículo 14 y 13 numeral 13.1 del Decreto 028 de 2008 y el artículo 2.3.5.1.6.3.41 del Decreto 1077 de 2015, la Medida Correctiva de Suspensión de Giros de los recursos correspondientes a la Participación para Agua Potable y Saneamiento Básico del Sistema General de Participaciones del Municipio de María La Baja – Bolívar.

ARTÍCULO 2º. ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA. Iníciase la Actuación Administrativa para la implementación de medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Decreto 028 de 2008,



RESOLUCIÓN No.

3734

De

31 OCT. 2016

Página 4 de 7

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta de manera cautelar la Medida Correctiva de Suspensión de Giros de los recursos correspondientes a la Participación de Agua Potable y Saneamiento Básico del Sistema General de Participaciones del Municipio de María La Baja – Bolívar y se inicia la Actuación Administrativa de acuerdo con lo previsto por el artículo 14 del Decreto 028 de 2008 y sus normas reglamentarias".

en sus normas reglamentarias y en el artículo 208 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, sustituido por el artículo 45 de la Ley 795 de 2003.

ARTÍCULO 3º. LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CORRECTIVA. Para proceder al levantamiento de la Medida Cautelar Correctiva de Suspensión de Giros el Municipio de María La Baja – Bolívar, deberá dar cumplimiento a las acciones que se enuncian a continuación y remitir a la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público el producto a entregar por cada una de éstas, correspondiente a la información y documentación soporte de la observancia de las mismas:

- Actualizar e implementar un documento guía en el que se incluyan responsabilidades frente al manejo, administración y reporte de la totalidad de la información a los sistemas de información del Sector (FUT, SUI), la cual deberá ser socializada con los responsables de cargar la información.

Producto a entregar: Guía de manejo, administración y reporte de la información a los sistemas de información del Sector (FUT, SUI). El documento estará conforme a las normas orgánicas de presupuesto contenidas en el Decreto 111 de 1996, al estatuto presupuestal del Municipio y lo señalado en la Resolución 194 de 2012 expedida por la Contaduría General de la Nación - CGN- o la norma que la modifique en cuanto a términos, plazos y condiciones para el reporte de la información FUT.

- Mantener actualizada la información reportada en el Formulario Único Territorial FUT de acuerdo a la normatividad vigente.

Producto a entregar: Informe de ejecución presupuestal de conformidad con las normas orgánicas de presupuesto contenidas en el Decreto 111 de 1996, el estatuto presupuestal del Municipio y lo señalado en la Resolución 194 de 2012 de la Contaduría General de la Nación o la norma que la modifique. Este debe contener la ejecución presupuestal de los recursos del SGP-APSB y la certificación de la información reportada al FUT de acuerdo con los plazos establecidos por la Contaduría General de la Nación.

- Mantener actualizada la información reportada en el Sistema Único de Información SUI de acuerdo a la normatividad vigente.

Producto a entregar: Informe ejecutivo de cargue en el SUI sujeta al contenido, términos y condiciones descritas en la Resolución compilatoria No. 20101300048765 de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios -SSPD-. Así mismo, se deberá reportar la información pendiente de cargue y mantener la información actualizada.

- Realizar el manejo contable y presupuestal independiente de los recursos que financian el Fondo de Solidaridad y Redistribución del Ingreso, de manera que facilite la alineación de las áreas responsables del comportamiento financiero de la Entidad Territorial.

Producto a entregar: Estados contables del Fondo de Solidaridad y Redistribución del Ingreso - Ejecuciones presupuestales de la vigencia.

- Auditar los recursos cobrados por la Empresa de Servicio Público al Municipio y a los usuarios, relacionados con los subsidios y contribuciones.

Producto a entregar: Documentos soportes de la gestión, informes de auditoría.

- Llevar a cabo el seguimiento y control al comportamiento del ingreso y del gasto de los recursos que financian el Fondo de Solidaridad y Redistribución del Ingreso. Lo anterior se

Continuación de la Resolución *"Por la cual se adopta de manera cautelar la Medida Correctiva de Suspensión de Giros de los recursos correspondientes a la Participación de Agua Potable y Saneamiento Básico del Sistema General de Participaciones del Municipio de María La Baja - Bolívar y se inicia la Actuación Administrativa de acuerdo con lo previsto por el artículo 14 del Decreto 028 de 2008 y sus normas reglamentarias"*.

realizará a través de comités técnicos interdisciplinarios, con el objeto además de buscar la consistencia entre la información tesoral, contable y presupuestal registrada.

Producto a entregar: Actas de las reuniones realizadas.

- Diagnosticar la situación de la prestación y operación del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico en cuanto a los indicadores de continuidad, cobertura y calidad de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo en la zona urbana y rural del Municipio.
Producto a entregar: Documento Diagnóstico Sectorial que refleje los indicadores y genere recomendaciones y medidas a adoptar para fortalecer la situación de la prestación y operación.
- Crear el comité permanente de estratificación.
Producto a entregar: Decreto de creación del comité permanente de estratificación.
- Solicitar al DANE apoyo en la aplicación de la metodología de estratificación vigente.
Producto a entregar: Carta de solicitud del Municipio y productos asociados al seguimiento y cumplimiento de esta solicitud.
- Solicitar al IGAC apoyo para la estratificación mediante la entrega de los planos necesarios para la actualización de la estratificación de la cabecera municipal.
Producto a entregar: Carta de solicitud del Municipio y productos asociados al seguimiento y cumplimiento de esta solicitud.
- Buscar fuentes de apoyo para la realización de la actualización de la estratificación de la Cabecera Municipal (Consolidación territorial, Concurso Económico).
Producto a entregar: Solicitudes de apoyo para la realización de la actualización de la estratificación.
- Presentar al Comité permanente de estratificación la información recibida de las entidades nacionales (DANE, IGAC, Consolidación territorial, Concurso Económico) para la definición de estrategias enfocadas hacia la actualización de la estratificación de la Cabecera Municipal.
Producto a entregar: Documento que determine la estrategia de actualización de la estratificación y contenga como mínimo las actividades a realizar, los responsables y los plazos de ejecución.
- Realizar el proyecto de la actualización de la estratificación socioeconómica de la Cabecera Municipal.
Producto a entregar: Proyecto de Estratificación Socioeconómica del Municipio.
- Realizar reuniones periódicas del Comité Permanente de Estratificación.
Producto a entregar: Actas de reunión del Comité Permanente de Estratificación.
- Garantizar la prestación del servicio de alcantarillado en el Municipio en cumplimiento del artículo 6 de la ley 142 de 1994 generando como resultado la prestación directa o indirecta del servicio de Alcantarillado en el Municipio.
Producto a entregar: Acta de recibo de las obras de alcantarillado sanitario de la Cabecera del Municipio - Agotamiento del artículo 6 de la ley 142 de 1994 y resultado del proceso de elección del operador que prestará el servicio.



3734

RESOLUCIÓN No.

De

31 OCT. 2016

Página 6 de 7

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta de manera cautelar la Medida Correctiva de Suspensión de Giros de los recursos correspondientes a la Participación de Agua Potable y Saneamiento Básico del Sistema General de Participaciones del Municipio de María La Baja – Bolívar y se inicia la Actuación Administrativa de acuerdo con lo previsto por el artículo 14 del Decreto 028 de 2008 y sus normas reglamentarias".

- Elaborar un Plan de Contratación como herramienta de planeación contractual que permita llevar a cabo los procesos precontractuales en articulación con las otras dependencias de la Entidad de manera oportuna, correspondientes a la ejecución contractual cuya fuente de financiación corresponda a los recursos del Sistema General de Participaciones – Agua Potable y Saneamiento Básico.

Producto a entregar: Documento Plan de Contratación.

- Elaborar y mantener actualizada una base de datos con los contratos que se han suscrito en la presente vigencia y que se suscriban en las siguientes cuya fuente de financiación corresponde a los recursos del Sistema General de Participaciones – Agua Potable y Saneamiento Básico, de conformidad con el formato que se suministra.

Producto a entregar: Documento Base de Datos Contratos SGP APSB actualizado.

- Entregar copia de los contratos escaneados que sean suscritos cuya fuente de financiación corresponda a la Participación de Agua Potable y Saneamiento Básico del Sistema General de Participaciones a partir de la aprobación del Plan de Desempeño y facilitar las carpetas o expedientes contractuales que sean requeridos durante las visitas de seguimiento.

Producto a entregar: Carpetas escaneadas actualizadas con documentos contractuales.

- Velar por el cumplimiento de la función de supervisión y/o interventoría y por el equilibrio financiero y la calidad, oportunidad y suficiencia en la prestación de los servicios públicos.

Producto a entregar: Informes actualizados de supervisión e interventoría.

PARAGRAFO. La Medida Cautelar de Suspensión de Giros se hará efectiva hasta cuando el Municipio de María La Baja – Bolívar cumpla con las acciones relacionadas en el presente artículo, previa verificación por parte de la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

ARTÍCULO 4º. APLAZAMIENTO APROPIACIONES PRESUPUESTALES. En atención al numeral 13.1 del artículo 13 del Decreto 028 "la entidad territorial responsable aplazará las apropiaciones presupuestales que se adelanten con cargo a estos recursos, y no podrá comprometer los saldos por apropiar de los recursos sometidos a la medida de suspensión de giro. Una vez adoptada la medida, los actos o contratos que expida o celebre la entidad territorial con cargo a esos saldos de apropiación, serán nulos de pleno derecho y por lo tanto no producirán efectos legales".

Parágrafo. La Entidad Territorial en el término de un mes contado a partir de la notificación de la presente Resolución deberá remitir a la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público copia del acto administrativo por medio del cual se llevó a cabo el aplazamiento de las apropiaciones presupuestales.

ARTÍCULO 5º. PUBLICACIÓN. Publíquese en los términos previstos en el artículo 2.6.3.4.2.1 del Decreto 1068 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 1104 de 2016, en la página Web del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO 6º. COMUNICACIÓN A LA SUBDIRECCIÓN DE FINANZAS Y PRESUPUESTO DEL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO. Ordénese mediante comunicación escrita a la Subdirección de Finanzas y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio la Suspensión de los Giros de los recursos correspondientes a la Participación de Agua Potable y Saneamiento Básico del Sistema General de Participaciones del Municipio de María La Baja – Bolívar,

RESOLUCIÓN No. 3734 De

31 OCT. 2016

Página 7 de 7

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta de manera cautelar la Medida Correctiva de Suspensión de Giros de los recursos correspondientes a la Participación de Agua Potable y Saneamiento Básico del Sistema General de Participaciones del Municipio de María La Baja – Bolívar y se inicia la Actuación Administrativa de acuerdo con lo previsto por el artículo 14 del Decreto 028 de 2008 y sus normas reglamentarias".

aplicable de conformidad con lo previsto en el artículo 2.6.3.4.2.1 del Decreto 1068 de 2015 a partir de la fecha de publicación del aviso establecida en el artículo 5º de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7º. COMUNICACIÓN DE LA MEDIDA. Comuníquese al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, para lo de su competencia.

ARTÍCULO 8º. NOTIFICACIÓN. Notifíquese personalmente el contenido de la presente Resolución en los términos del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al Señor Alcalde del Municipio de María La Baja – Bolívar, o a quien haga sus veces; y si ello no fuere posible, notifíquese por aviso, conforme a lo establecido en el artículo 69 ibídem.

ARTÍCULO 9º. VIGENCIA Y RECURSOS APLICABLES. La presente Resolución por la cual se adopta la Medida Correctiva de Suspensión de Giros del Municipio de María La Baja – Bolívar rige a partir de su publicación, y frente a ésta sólo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo ante la Directora de la Dirección General de Apoyo Fiscal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 028 de 2008, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 31 OCT. 2016

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO FISCAL


ANA LUCÍA VILLA ARCILA
 Directora Dirección General de Apoyo Fiscal

REVISÓ: Fernando Olivera
REVISIÓN JURÍDICA: Juan Villamil / Carlos Barona *QAB*
REVISIÓN SECTORIAL: Mauricio Mendoza
ELABORÓ: Rosa Sandoval
DEPENDENCIA: Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público